

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento de Compras contenidos en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones;
2. La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. Dictámenes N°s. 36.221, de 2009, y 56.027, de 2010, N°75.983 de fecha 16 diciembre de 2010, todos de la Contraloría General de la República.
4. El decreto alcaldicio N° 4748 de fecha 18 de diciembre de 2019, que aprueba y desagrega el presupuesto de ingresos y gastos de Educación para el año 2020;
5. El Decreto alcaldicio N° 612 de fecha 30 de septiembre de 2020;
6. El acta de apertura de fecha 20 de octubre de 2020;
7. El informe técnico del Departamento De Educación Municipal de fecha 28 de octubre 2020;
8. El informe del comité de propuestas públicas de fecha 04 de noviembre de 2020;
9. El Decreto alcaldicio N° 1.988 de fecha 16 de noviembre de 2020;
10. El ordinario N°465 de la Secretaria Municipal de fecha 18 de noviembre de 2020;
11. El Decreto alcaldicio N° 867 de fecha 16 de diciembre de 2020;
12. La orden de compra N° 1658-3226-SE20;
13. La solicitud de antecedentes al adjudicatario para suscripción de contrato y la garantía fiel cumplimiento del contrato, mediante correo electrónico de fecha 18 diciembre 2021;
14. La Póliza de Garantía número 36483WEB, por un valor de \$1.501.324, fecha de vencimiento 31 de marzo del año 2021;
15. El correo electrónico de fecha 04 de enero de 2021 enviado al adjudicatario;
16. El informe ejecutivo Inspector Técnico, don José Raúl Reyes Garrido, de fecha 29 de abril de 2021;
17. El ordinario N°251 de la Secretaria Municipal de fecha 16 de junio de 2021;

CONSIDERANDO:

1. El Decreto Alcaldicio N° 612 de fecha 30 de septiembre de 2020, que aprueba las bases administrativas para la propuesta pública N°161-2020 sobre "Adquisición de Implementación para el Liceo Bicentenario Tecnológico de la Araucanía" ID. 1658-384-LP20.
2. El ordinario N°465 de la Secretaria Municipal de fecha 18 de noviembre de 2020, que acredita que el Concejo Municipal comunica acuerdo para la celebración de contrato de la Propuesta Pública N°161-2020 "Adquisición de Implementación para el Liceo Bicentenario Tecnológico de la Araucanía" ID. 1658-384-LP20, dando cumplimiento a los establecido en la letra j) del artículo N°65 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. El Decreto alcaldicio N° 867 de fecha 16 de diciembre de 2020, que adjudicó la propuesta pública N°161-2020 sobre "Adquisición de Implementación para el Liceo Bicentenario Tecnológico de la Araucanía" ID. 1658-384-LP20, en su **Línea 02 "MECÁNICA AUTOMOTRIZ"** adjudicada al proveedor "FACUS CHILE SPA" RUT:76.920.372-9, con un plazo de entrega de 15 días corridos, contados desde el envío de la orden de compra.
4. La orden de compra N°1658-3226-SE20, la cual fue enviada el 21 de diciembre de 2020, a nombre de "FACUS CHILE SPA" RUT:76.920.372-9, y fue aceptada por el proveedor.
5. El correo electrónico de fecha 04 de enero de 2021 enviado por la unidad de propuestas del departamento de abastecimiento al adjudicatario, informando que el contrato se encontraba en la notaría de Temuco don Jorge Tadres Hales para su suscripción.
6. El informe ejecutivo del Inspector Técnico don **José Raúl Reyes Garrido** jefe de especialidad de sistemas de refrigeración y climatización dirigido al Director del Liceo Bicentenario Tecnológico de la Araucanía don **Guillermo Gallardo Bustos** remitido el 29 de abril de 2021, en el cual señala: *"En el marco de la correcta implementación de las especialidades de Refrigeración y Mecánica Automotriz de nuestro establecimiento, se procedió con la licitación según asunto. Al respecto, me permito informar que a la fecha no ha llegado nada de lo solicitado en Licitación"*.
7. El artículo 15.5 de las bases administrativas: "El contrato de suministros o de prestación de servicios podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales: b. *Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la o el contratante*".
8. Que, conforme al numeral anterior, el proveedor no entregó los bienes dentro de los 15 días corridos conforme lo ordenado por las bases administrativas.

9. Que, la póliza de garantía número 36483WEB, por un valor de \$1.501.324, no podrán cobrarse por encontrarse vencida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que procedan, conforme el procedimiento administrativo que se decretará en otro acto administrativo.
10. Que, atendida la imposibilidad de ejecución del contrato por parte del proveedor, se estimó conveniente celebrar una Transacción Extrajudicial, dejando sin efecto la orden de compra y sin derecho a pago por parte del proveedor.
11. El ordinario N°251 de la Secretaria Municipal de fecha 16 de junio de 2021, el cual señala que, conforme a lo dispone en el artículo 65 de la Ley N°18.695, el 15 de junio de 2021 se sometió a consideración al Concejo Municipal la "Propuesta De Transacción Extrajudicial" quien tuvo por aprobar dicha transacción con el proveedor "FACUS CHILE SPA" RUT:76.920.372-9, dejando sin efecto la orden de compra y sin derecho a pago por parte del proveedor.
12. Que, con el objeto de llevar a cabo la suscripción de la Transacción Extrajudicial aprobada por parte del Concejo Municipal fueron remitidos al proveedor correos electrónicos (20.07.2021, 28.09.2021, 29.09.2021, 12.10.2021, entre otros) solicitando la información pertinente, sin embargo, el proveedor no ha dado respuesta a los mismos, por tanto, se encuentra inubicable.
13. Que, atendido los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, se hace estrictamente imprescindible poner término al contrato entre La Municipalidad de Temuco y el proveedor ya individualizado.
14. Que, la jurisprudencia de la Corte Suprema resuelve que, el término anticipado de contrato administrativo no es una manifestación de la potestad sancionatoria, sino una estipulación contractual a favor de la administración. Esta figura se puede entender como una cláusula penal en su beneficio en cuanto acreedora, permitida por el artículo 11 de la Ley 19.886 y el artículo 79 ter, inciso 1°, de su Reglamento.
15. Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha manifestado, a través de los dictámenes N°s. 36.221, de 2009, y 56.027, de 2010, que le corresponde a la administración activa evaluar en cada situación particular si el incumplimiento en que ha incurrido la contraparte en un contrato que haya suscrito, justifica poner término anticipado al convenio de que se trate, debiendo, en todo caso, el correspondiente acto ser fundado.
16. Que, el inciso 3° del artículo 10 de la ley 19.886 de compras públicas, establece el principio de estricta sujeción a las bases de licitación, señalando al efecto: "*Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen*". De modo que las bases de licitación resultan obligatorias tanto para los oferentes como para la propia administración.
17. Que, en relación a lo anterior, el dictamen N°75.983 de fecha 16 diciembre de 2010 de la Contraloría General de la República señala: "*En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa ha manifestado que los principios rectores de toda licitación pública son los de estricta sujeción a las bases administrativas y de "igualdad de los oferentes, radicando el primero de ellos en el hecho de que las cláusulas de las bases administrativas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de las administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento....., siendo competencia de la autoridad para que ambos principios sean respetados"*.

DECRETO:

1. **DISPÓNGASE** el término del contrato celebrado entre La Municipalidad de Temuco y "FACUS CHILE SPA" RUT:76.920.372-9, **Línea 02** "MECÁNICA AUTOMOTRIZ, adquisición de implementación para Liceo Bicentenario Tecnológico de La Araucanía" por no haber cumplido el proveedor con las obligaciones emanadas del contrato establecidas en las bases administrativas.
2. **DÉJASE SIN EFECTO** el Decreto Alcaldicio N° 867 de fecha 16 de diciembre de 2020 por la adjudicación de la propuesta pública N°161-2020 sobre "Adquisición de Implementación para el Liceo Bicentenario Tecnológico de la Araucanía" ID. 1658-384-LP20, **Línea 02** "MECÁNICA AUTOMOTRIZ, adquisición de implementación para Liceo Bicentenario Tecnológico de La Araucanía", al proveedor "FACUS CHILE SPA" RUT:76.920.372-9.
3. **DISPÓNGASE** el cobro de la garantía fiel cumplimiento del contrato.
4. **PUBLÍQUESE** el contenido del presente Decreto, en el sistema de Información de compras y contrataciones de la Administración, en conformidad a los artículos n° 19 al N° 21 de la Ley 19.886 sobre contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios, atendiendo la exigencia del artículo 50 del reglamento de la misma Ley; y en el sitio de Transparencia Municipal de la página web de la Municipalidad de Temuco, según la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública en la de Transparencia del Municipio.

5. **PROCÉDASE** a realizar un nuevo llamado a licitación pública de la **Línea N°2 "MECÁNICA AUTOMOTRIZ**, adquisición de implementación para Liceo Bicentenario Tecnológico de La Araucanía".
6. **NOTIFÍQUESE** el presente decreto por el Secretario Municipal al proveedor "FACUS CHILE SPA" en forma personal o a través de carta certificada remitida a su domicilio: "**Apoquindo N°1064, oficina 1004, comuna de Las Condes; Santiago, Región Metropolitana**".

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

JBE/AVV/HLA/RMP/masm

Abastecimiento Educación
Unidad Gestión Pedagógica
Finanzas
Partes



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE

